

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 07/10/2022 correspondió al Juzgado la demanda de Privación de Patria Potestad, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2022-00482, la cual no reúne los requisitos generales de ley. 02/11/2022.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2453
Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante:	Pablo Andrés Pabón Achicanoy
<u>Demandado</u>	<u>Linda Marlín Henao Sapayues</u>
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00482 00

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial por el señor PABLO ANDRÉS PABON ACHICANOY dirigida contra la señora LINDA MARLIN HENAO SAPÁYUES, a la luz de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso, observa que adolece de defectos que impiden su admisión:

a). Debe citarse a los abuelos paternos y maternos de la menor, de los cuales se debe aportar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico; y en caso de estar fallecidos aportar el registro civil de defunción. En caso de desconocer su paradero solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el artículo 395 del C.G.P.

b) Como se indica que se desconoce la dirección y contacto de la demandada, así como el canal digital, deberá solicitarse el emplazamiento de la misma, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Oral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,**

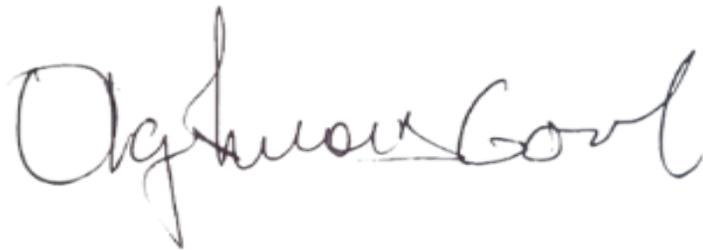
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

SEGUNDO. -RECONOCER personería a la Dra. **Kammila Fernández Rodríguez,** abogada titulada identificada con la C.C Nro. 29.119.494 y portadora de la T.P. Nro. 270.197 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.